



*Malvinas, nos une*

**VISTO**

La Ordenanza 2098/21 "Obras Públicas" la cual declara de utilidad pública y pago obligatorio las obras públicas allí enumeradas, y la Ordenanza 2180/22 "Adhesión al Convenio para el Financiamiento de Redes de Distribución de Gas Natural"

El avance de las obras de potenciación por medio del programa Gasoductos Troncales para abastecer de Gas Natural a nuestra localidad realizadas por el Gobierno de la Provincia de Córdoba y la Ordenanza Marco de construcción de redes domiciliarias de nuestra localidad;

**Y CONSIDERANDO**

Que es necesario ampliar la red de distribución domiciliaria para que el fluido llegue a los vecinos de la localidad.

Que es decisión de esta gestión hacer las inversiones tomando un crédito provincial para desarrollar esta obra, llevando el beneficio del gas natural a los habitantes de nuestra localidad que aún no lo poseen.

Que, por una cuestión de equidad y distribución del esfuerzo de los vecinos de la localidad para la construcción de la obra de red domiciliaria de gas natural, se deberá cobrar a los vecinos frentistas beneficiados por las obras de gas natural una contribución especial por mejoras para el desarrollo integral de redes de gas.

Que la construcción de esta obra, necesita una reglamentación específica y que redundará en beneficio de una mejor calidad de vida para los vecinos en sus viviendas, será de suma utilidad en las actividades comerciales, industriales y de servicios, que podrán utilizarla como fuente de energía limpia, eficiente y segura, optimizando sus costos productivos y su competitividad en el mercado.

Que el gas natural generará ahorros en la población y en las actividades domésticas, comerciales, industriales y de servicios de esta localidad, por la sustitución de sus actuales combustibles y la posibilidad de ofrecer renovados servicios, acorde a la necesidad de los demandantes y que además tam-



**Malvinas, nos une**

bién puede constituirse en un factor determinante del desarrollo económico local y regional que aliente la radicación de nuevos emprendimientos en la localidad.

Que es necesario crear un mecanismo de prorrateo que contemple la proporcionalidad en el pago de las contribuciones a efectuar por los vecinos afectados a las obras.

**POR ELLO,**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Art. 1º)** AUTORIZASE al D.E.M. a llevar adelante las gestiones necesarias para la ejecución y construcción de la Red de Distribución Domiciliaria de Gas Natural para la localidad de Villa General Belgrano y sus instalaciones complementarias, la que deberá ejecutarse de conformidad al plano del Proyecto DC Nº 01247/153 que se adjunta y forma parte de la presente y declárase la misma de utilidad pública y pago obligatorio Asimismo, se aprueba todo lo actuado por el Departamento Ejecutivo Municipal, en referencia gestiones y tramitaciones realizadas ante el Gobierno de la Provincia de Córdoba y ante ECOGAS para la concreción del proyecto de red domiciliaria de gas natural enunciado.

**Art. 2º)** DECLARESE de Utilidad Pública y Pago Obligatorio una CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE REDES DE GAS a los vecinos frentistas beneficiados por la construcción de la obra mencionada en el artículo primero. Al respecto, luego de aprobada la presente, el D.E.M deberá actuar de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Marco de obra de Gas.

**Art. 3º)** AUTORIZASE a la empresa que resulte beneficiaria de la obra, el uso de la vía pública a los fines de la ejecución de la obra DC Nº 01247/153 y exímase del pago de la tasa correspondiente por el uso de la vía pública.

**Art. 4º)** Es BENEFICIARIO todo aquel propietario, definido en el artículo 3ro. de la ORDENANZA MARCO DE OBRA DE GAS, poseedores de la/s parcelas que



**Malvinas, nos une**

serán abastecidas por la red de gas en los distintos barrios y zonas de la localidad comprendidos en el proyecto mencionado en el artículo 1º de la presente ordenanza.

**Art. 5º)** UNIDAD DE CONTRIBUCIÓN: En un todo de acuerdo a la ORDENANZA MARCO DE OBRA DE GAS lo estipulado en el art. 10, se define como Unidad de Contribución (UC), a cada frente según los metros lineales de la misma unidad habitacional/lote beneficiado.

Adicionalmente se cobrará a cada beneficiario el valor del servicio domiciliario integral en aquellos casos que efectivamente se ejecute.

**Art. 6º)** Debido a que este proyecto tiene desarrollo desde diámetros mayores al general de la localidad, lo que haría injusto para los vecinos beneficiados por esta Etapa asumir el costo total de la misma. Se autoriza al DEM a solicitar subsidios parciales para la concreción de la presente Etapa y/o evaluar la posibilidad de inversión municipal.

**Art. 7º)** El DEM procederá, en un todo de acuerdo al artículo 7º de la Ordenanza Marco de Gas, a la apertura del Registro de Oposición correspondiente.

**Art. 8º)** Se emitirá a los Beneficiarios un cedulón en concepto de "Contribución Especial por mejoras para el Desarrollo Integral de Redes de Gas"

**Art. 9º)** El pago de la Contribución Especial por Mejoras para el Desarrollo Integral de Redes de Gas Natural, es de carácter obligatorio para todos y cada uno de los beneficiarios.

**Art. 10)** A los fines de la obligatoriedad de pago de cada frentista, se emitirán las liquidaciones correspondientes en un todo de acuerdo con la base de datos del Catastro Municipal, sirviendo la nomenclatura como la más eficaz individualización del inmueble, asimismo tendrá valor de notificación fehaciente con total validez legal.

**Art. 11) Modalidades de pago.** El cobro de la Contribución Especial por Mejoras para el Desarrollo Integral de Redes de Gas, podrá ser efectuada conforme a las siguientes modalidades:



**Malvinas, nos une**

- a. Al contado con un 10% de descuento**
- b. En hasta 6 cuotas mensuales iguales y consecutivas. Con un interés del 20%**
- c. Planes de pago de 12, 18, 24 y 48 cuotas iguales y consecutivas. Con más un interés del 50% anual.**

Se faculta al D.E.M. a fijar las fechas de vencimiento de las obligaciones que resulten de aplicación de la presente ordenanza. El solo vencimiento de los plazos establecidos, producirá la mora del deudor, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. La falta de pago de dos cuotas, consecutivas o alternadas, hará exigible el pago íntegro del saldo deudor. Las cuotas que no se abonen en término generarán los recargos previstos en la Ordenanza Tarifaria Anual.

**Art. 12)** FACULTESE al D.E.M. a eximir total o parcialmente en forma fundada, con el aporte del Fondo Municipal de Gas creado por Ordenanza Marco, el pago de la obra de gas natural a los frentistas carenciados que demuestren la imposibilidad de hacer frente al monto que les corresponda por la construcción de la obra en cuestión, en un todo de acuerdo a lo normado en la Ordenanza Marco de Gas, previo a un estudio socioeconómico de cada caso en particular.

**Art. 13)** A todos los efectos queda establecido que la indicación del nombre del presunto propietario que se consigna en el certificado a expedirse, es simplemente indicativo, respondiendo el inmueble afectado cualquiera sea su propietario. -

**Art. 14)** Será de aplicación en forma subsidiaria, lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales vigentes sobre este tema, en la medida en que no se contradigan con la presente. -

**Art. 15)** Los Escribanos Públicos y/o funcionarios públicos deberán solicitar en todos los casos de modificaciones o transmisiones de dominio o constitución de derechos reales por inmuebles afectados a la obra, el respectivo Libre Deuda o la liquidación pertinente a los fines de la retención, que deberá ingresar dentro de las 72 horas de practicada la misma.



**Malvinas, nos une**

**Art. 16)** Se establece el precio de la Unidad de Contribución (UC) en la suma de pesos: dieciocho mil (\$ 18.000), por metro lineal de frente de propiedad, siendo en el caso esquinas el promedio de ambos. y el valor del Servicio Domiciliario Integral en la suma de Pesos: veintidós mil quinientos (\$ 22.500,00) y lo recaudado será ingresado al FONDO MUNICIPAL DE GAS del presupuesto 2023 y subsiguientes.

**Art. 17):** COMUNÍQUESE, dese al Registro Municipal y archívese. -

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Villa General Belgrano a los **dieciséis** días del mes de **diciembre** de **Dos Mil Veintidós (2022)**.

**ORDENANZA N°: 2181/22.-**

**FOLIOS N°: 3035, 3036, 3037.-**

**S.V.V/M.G.P.-**